BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 010 -2013-BCRP

Lima, 27 de febrero de 2013

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto incrementar la Tasa Base hasta en 0,5 puntos porcentuales para aquellas entidades con Tasa Base menor a 50 por ciento y aumentar la Tasa Base en función al crecimiento del crédito hipotecario y vehicular en moneda extranjera.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General). También rige para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y, en lo que le corresponda, al Banco de la Nación.

Las instituciones señaladas en el párrafo anterior se denominarán Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje. El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs).

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje a las que hace referencia la presente Circular, abarcan al consolidado de las obligaciones y operaciones que la Entidad Sujeta a Encaje realice en sus oficinas en el país y a través de sus sucursales en el exterior.

Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Las Entidades Sujetas a Encaje que consideren que por la naturaleza de sus obligaciones y operaciones, les sea aplicable un tratamiento diferente al contemplado en la presente Circular, deberán realizar la consulta respectiva al Banco Central.

Artículo 2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en moneda extranjera que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en Caja, en sus oficinas en el país.

b. Depósitos en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central con un nivel mínimo equivalente al 3 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

Los encajes correspondientes a las obligaciones marginales definidas en el literal b. y f. del Artículo 7 y a las obligaciones sujetas al régimen especial del Artículo 9, serán cubiertos únicamente con los depósitos en cuenta corriente en moneda extranjera en el Banco Central.

La moneda nacional no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda extranjera.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

Artículo 3. Período de encaje

El período de encaje es mensual.

Artículo 4. Encaje mínimo legal y encaje adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 9 por ciento por el total de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

Artículo 5. **Formularios**

Los formularios de los reportes así como los anexos de la presente Circular serán publicados en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe.

Se hace notar que se han modificado algunos de los formularios de reportes para mejorar la presentación de la información.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE ENCAJE

Artículo 6. Obligaciones sujetas al régimen general

Las siguientes obligaciones en moneda extranjera están sujetas al régimen general de encaje, siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

a. Obligaciones inmediatas.

b. Depósitos y obligaciones a plazo.

c. Depósitos de ahorros.

d. Certificados de depósito, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.

e. Valores en circulación, excepto bonos, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.

f. Bonos que no estén comprendidos en el régimen especial.

g. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.

h. Obligaciones con las EDPYMEs.

i. Obligaciones por comisiones de confianza.

j. Obligaciones y depósitos provenientes de fondos en fideicomiso, incluso cuando la Entidad Sujeta a Encaje actúa como fiduciaria.

k. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el literal a. del Artículo 9.

l. Obligaciones derivadas de los créditos del exterior, a que hace referencia el literal c. del Artículo 9, a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

   Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el literal c. del Artículo 9.

   Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias para estar informadas anticipadamente de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

m. Operaciones de reporte y pactos de recompra con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el régimen especial.

n. Recursos, con plazo promedio igual o menor a 3 años, que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas y aquellos que excedan el límite establecido en el literal g. del Artículo 10.

o. Otras obligaciones no comprendidas en el Capítulo IV.

Artículo 7. Encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general

El encaje exigible se determina de acuerdo a lo siguiente:

a. La Base equivale al monto promedio diario de las obligaciones del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2012. Las obligaciones hasta el monto de la Base están sujetas a la Tasa Base. La Tasa Base resulta de dividir el encaje exigible de diciembre de 2012 entre la Base.

Base = promedio diario de obligaciones de diciembre 2012
Tasa Base = encaje exigible de diciembre 2012 / Base

La Tasa Base se incrementará con los siguientes pasos:

Primero: la Tasa Base aumenta en 0,75 puntos porcentuales, como máximo, hasta un límite de 45 por ciento. Las Entidades Sujetas a Encaje cuya Tasa Base es mayor a 45 por ciento no aplicarán este incremento.

Segundo: la tasa resultante en el primer paso se aumenta en 1,50 puntos porcentuales, como máximo, hasta un límite de 50 por ciento. Las Entidades Sujetas a Encaje cuya Tasa Base es mayor a 50 por ciento no aplicarán este incremento.

Tercero: La tasa resultante en el segundo paso se incrementará de la siguiente manera:

i) Para las Entidades Sujetas a Encaje cuyo saldo promedio diario de crédito hipotecario y vehicular en conjunto, en moneda extranjera, supere al monto mayor entre 1,1 veces el saldo de estos créditos al 28 de febrero del 2013 o el 20 por ciento de su patrimonio efectivo del cierre del año anterior, la Tasa Base se incrementará en 0,75 puntos porcentuales.

ii) En caso el saldo promedio diario de crédito hipotecario y vehicular en conjunto, en moneda extranjera, supere al monto mayor entre 1,2 veces el saldo de estos créditos al 28 de febrero del 2013 o el 25 por ciento de su patrimonio efectivo del cierre del año anterior, la Tasa Base se incrementará en 1,50 puntos porcentuales.

iii) El incremento de la Tasa Base regirá a partir del periodo de encaje siguiente al que se haya producido el exceso.

La Tasa Base no podrá ser menor a la tasa de encaje mínimo legal.

En la Base se deberá incluir las obligaciones y operaciones realizadas por las sucursales en el exterior de la Entidad Sujeta a Encaje.

b. Las obligaciones que excedan el monto de la Base (obligaciones marginales), están sujetas a una tasa de 55 por ciento.

c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples seguirá empleando, para el cálculo del encaje exigible, la Base y la Tasa Base previas a su transformación, hasta que el Banco Central las modifique. Cualquier otro aspecto con relación a su encaje deberá ser coordinado con el Banco Central.

d. En los casos de reorganización societaria, la Base y la Tasa Base que correspondan a la entidad o entidades reorganizadas, serán establecidas por el Banco Central, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.

CIRCULARO010-2013-GENOOO

e. Las obligaciones marginales de las sucursales en el exterior podrán ser deducidas por el incremento, con relación al promedio diario de abril de 2012, del saldo promedio diario de los depósitos de dichas sucursales en entidades bancarias del exterior no vinculadas a la Entidad Sujeta a Encaje. Para poder aplicar esta deducción, las variaciones tanto en las obligaciones como en los depósitos en bancos del exterior deben corresponder al mismo periodo y a la misma sucursal del exterior.

f. Las obligaciones de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje, a partir de la vigencia de la presente circular, estarán sujetas a una tasa de encaje de 45 por ciento hasta un monto equivalente a su patrimonio efectivo. Las obligaciones que excedan el patrimonio efectivo (obligaciones marginales) estarán sujetas a una tasa de 55 por ciento.

g. El encaje exigible podrá ser deducido por un monto equivalente al 25 por ciento del incremento de las inversiones y colocaciones en el exterior, respecto a su saldo al 31 de diciembre de 2012. El monto que se deduzca tendrá un máximo del 2 por ciento de las obligaciones sujetas al régimen general y se deducirá del encaje adicional.

Artículo 8. Cheques a deducir en cómputo del encaje

En el cómputo del encaje exigible se podrá deducir, sólo de la cuenta de depósitos en la que fueron abonados, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de otras obligaciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ESPECIAL DE ENCAJE

Artículo 9. Obligaciones sujetas al régimen especial y su encaje exigible

El Banco Central interpreta los alcances de la aplicación del régimen especial, en los casos que le sean consultados. Las obligaciones que registren las sucursales en el exterior de una Entidad Sujeta a Encaje, al 31 de diciembre de 2010, continuarán como no sujetas a encaje sólo hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones, cuyo encaje exigible se determina de acuerdo a lo que se señala en el literal correspondiente:

a. Obligaciones con plazos promedio igual o menor a 3 años con entidades financieras extranjeras:

Estas obligaciones son las siguientes:

a.1. Créditos del exterior, operaciones de reporte y pactos de recompra, no señalados en el literal d. del presente Artículo, con plazos promedio igual o menor a 3 años, que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como de bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.

a.2. Bonos y otras obligaciones en moneda extranjera, con plazos promedio igual o menor a 3 años (o sin fecha de vencimiento explícita), provenientes de las siguientes fuentes del exterior:

- Entidades financieras
- Fondos de cobertura
- Fondos de pensiones
- Sociedades de corretaje (*brokers*)
- Fondos mutuos
- Bancos de inversión
- Todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional
- Otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones se sujetarán a una tasa de encaje de 60 por ciento.

Las obligaciones por créditos del exterior con plazos promedio entre 2 y 3 años, exoneradas de encaje al 30 de abril de 2012, mantendrán dicha condición hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

b. Obligaciones Indexadas

Obligaciones en moneda extranjera cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio o al rendimiento de instrumentos en moneda nacional. Así como los depósitos en moneda extranjera vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda nacional, originadas en operaciones swap y similares, provenientes de las siguientes entidades del exterior:

- Entidades financieras
- Fondos de cobertura
- Fondos de pensiones
- Sociedades de corretaje (*brokers*)
- Fondos mutuos
- Bancos de inversión
- Todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional
- Otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros

Determinación del encaje exigible

Hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones a mayo de 2012 o el 1 por ciento del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje a abril de 2012, el que resulte mayor, se aplica la tasa de 20 por ciento. El exceso sobre este monto está sujeto a la tasa de 120 por ciento.

c. Obligaciones con plazos promedio mayor a 3 años por créditos del exterior y bonos

Estas obligaciones son las siguientes:

c.1. Bonos, (incluso los emitidos bajo la modalidad VAC), bonos de arrendamiento financiero, bonos hipotecarios cubiertos, letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), incluyendo bonos emitidos en el mercado internacional en donde haya participado como intermediario un vehículo de propósito especial o una empresa titulizadora, con plazos promedio mayor a 3 años.

Estas obligaciones corresponden únicamente a aquellas que no son susceptibles de ser retiradas del mercado antes del vencimiento del plazo señalado. Se exceptúa a las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

c.2. Créditos del exterior, operaciones de reporte y pactos de recompra, con plazos promedio mayor a 3 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del plazo promedio mayor a 3 años. Sin embargo, se permite la cancelación anticipada de estas obligaciones con el exterior cuando cumplan los siguientes requisitos:

i. Se encuentren relacionados con la emisión de valores con plazo promedio mayor a 3 años.
ii. Se cancelen íntegramente con la emisión de los valores.
iii. La Entidad Sujeta a Encaje cuente con la autorización previa del Banco Central.

c.3. Las obligaciones señaladas en los literales c.1 y c.2, precedentes, con plazos promedio entre 2 y 3 años, exoneradas de encaje al 30 de abril de 2012. Estas obligaciones deberán cumplir con el plazo promedio mínimo vigente a la fecha indicada.

Determinación del encaje exigible

La suma de las obligaciones señaladas en los literales c.1, c.2 y c.3 que exceda el límite equivalente al monto mayor entre 2,2 veces el patrimonio efectivo al 30 de setiembre de 2012 de la Entidad Sujeta a Encaje y S/. 400 millones, se sujeta a una tasa de 25 por ciento. En este cálculo se incluirá las obligaciones del mismo tipo en moneda nacional.

Para determinar el cumplimiento del límite al que se refiere el párrafo anterior, se considerará en primer término las obligaciones en moneda nacional. El encaje se constituirá en la(s) moneda(s) de las obligaciones que exceda(n) el límite indicado. En el cómputo se utilizará el tipo de cambio contable de fin del periodo anterior de encaje, publicado por la SBS.

d. Líneas de crédito externas para financiar operaciones de comercio exterior

Obligaciones en moneda extranjera por créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra, obtenidos del exterior para financiar operaciones de exportación e importación y con plazos promedio igual o menor a 3 años.

Determinación del encaje exigible

El saldo de las obligaciones por créditos para financiar operaciones de comercio exterior, vigente al 30 de junio de 2012, mantiene su encaje exigible a esa fecha, hasta su vencimiento. Por tanto, los fondos de encaje se mantendrán hasta el vencimiento original de la obligación, sin importar si esta obligación es cancelada anticipadamente.

Los desembolsos que se realicen a partir del 1 de julio de 2012 y hasta un monto equivalente al 20 por ciento del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje estarán sujetos a una tasa de encaje de 25 por ciento. El exceso estará sujeto a la tasa de encaje de 60 por ciento.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Artículo 10. No se encuentran sujetas a encaje las siguientes obligaciones:

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y m. del Artículo 6°, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

   En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos de tales cooperativas que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

   Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos. En caso contrario, estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

c. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de US$ 35 millones y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

d. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos por FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.

e. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.

f. Las obligaciones a que hace referencia el literal c. del Artículo 9 que no excedan el límite indicado en dicho literal.

g. Las obligaciones provenientes de recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de los Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas, de acuerdo a la definición indicada en el Capítulo IX, sea bajo la forma de depósitos o créditos, con plazo promedio mayor a 3 años y hasta un monto equivalente a 2,5 veces el patrimonio efectivo de las Entidades Sujetas a Encaje. Este límite rige para el total de las obligaciones en moneda nacional y moneda extranjera, así como para las obligaciones con plazos promedio entre 2 y 3 años vigentes al 30 de abril de 2012.

Para determinar el cumplimiento del límite al que se refiere el párrafo anterior, se considerará en primer término las obligaciones en moneda nacional. El encaje se constituirá en la(s) moneda(s) de las obligaciones que exceda(n) el límite indicado. En el cómputo se utilizará el tipo de cambio contable de fin del periodo anterior de encaje, publicado por la SBS.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

Las obligaciones con plazos promedio entre 2 y 3 años, exoneradas de encaje al 30 de abril de 2012, mantendrán dicha condición hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

h. Las obligaciones generadas por las operaciones monetarias realizadas con el Banco Central, las cuales no deben ser reportadas, salvo que éste disponga lo contrario.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los Capítulos II., III., y IV. de la presente Circular.

A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 2 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero emitido por la SBS. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los Capítulos II., III., y IV. con el Anexo 2, rigen los primeros.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

Artículo 11. Formalidades en la presentación de la información

a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada y se presentan de acuerdo con los formularios establecidos en la presente Circular.

b. El plazo para la presentación de las imágenes de los reportes físicos y los reportes electrónicos es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga, debidamente justificada, dentro del plazo de presentación de los reportes.

c. Las imágenes de los reportes físicos (con extensión PDF) y los reportes electrónicos serán transmitidos a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central, a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB). Los reportes electrónicos deben elaborarse de acuerdo al formulario de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente Circular. Las demás especificaciones que fueren necesarias –incluyendo eventuales modificaciones al formulario de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

   Los reportes físicos correspondientes a los períodos de encaje del primer semestre (entre enero y junio) deberán presentarse en el Departamento de Trámite Documentario del Banco Central en agosto del mismo año, y los correspondientes al segundo semestre en febrero del año siguiente. El Banco Central podrá requerir el envío de los reportes físicos cuando lo estime conveniente.

d. La información presentada en los reportes físicos y la remitida en forma electrónica deberá ser la misma. En ambos casos la información se presenta redondeada a dos decimales. Asimismo, las imágenes de los reportes deberán ser idénticas a los reportes físicos, incluyendo las firmas.

e. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y de sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

f. El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la base de saldos promedios diarios, de acuerdo con las instrucciones señaladas en los Capítulos II. y III. y con la información del literal e. del presente Artículo. Para el cálculo referido, se considerará el número de días del mes correspondiente y una Tasa Base calculada con seis decimales. La posición de encaje será el resultado de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.

g. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda extranjera se harán en dólares de los Estados Unidos de América.

h. Los reportes deberán estar firmados por el Gerente General y el Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

La Entidad Sujeta a Encaje que cuente con gerencias mancomunadas debe precisar explícitamente la delegación de la facultad de firmar los reportes de encaje, indicar el número de partida registral y presentar la copia del asiento de inscripción de poderes.

Además, el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Reporte 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central. Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste -autorizados para suscribir el citado Reporte 1-, excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

i. Las obligaciones no sujetas a encaje deberán ser informadas en los Reportes 2, 3 ó 4, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones señaladas en dichos reportes.

j. Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 5 en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15.00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el literal c. de este Artículo.

k. Para el cálculo de los límites establecidos en función al patrimonio efectivo, las Entidades Sujetas a Encaje deberán utilizar, salvo se precise lo contrario, el reporte publicado en el portal institucional de la SBS disponible el primer día hábil del período de encaje. Asimismo, en lo que corresponda, deberán utilizar el tipo de cambio contable de fin del periodo de encaje anterior, publicado por la SBS, salvo se señale lo contrario.

CAPÍTULO VI. REMUNERACIÓN

Artículo 12. Remuneración de los fondos

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje de las obligaciones señaladas en el literal b. del Artículo 9 del Régimen Especial no será remunerada.

b. Los fondos de encaje mencionados en el literal a. del Artículo 2 serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal por las obligaciones correspondientes a la base mencionada en el literal a. y f. del Artículo 7. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el literal b. del Artículo 2. Posteriormente, los fondos de encaje del literal b. del Artículo 2 serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.

c. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, serán remunerados con la tasa de interés que el Banco Central comunique en una Nota Informativa que publicará en su portal institucional.

Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS CORRECTIVAS POR OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13. Omisiones de forma

Son omisiones de forma:

a. Los retrasos hasta los 5 días hábiles que la Entidad Sujeta a Encaje registre en la presentación de sus reportes de encaje.

b. Los incumplimientos de las formalidades sobre información de la situación de encaje indicadas en el Capítulo V. de la presente Circular, distintos al considerado en el literal a. precedente.

Artículo 14. Medidas correctivas por retrasos en la presentación de reportes

a. Si el retraso es de 1 día hábil, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

b. Si el retraso es entre 2 y 5 días hábiles, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

c. Si el retraso es de más de cinco días hábiles o si la Entidad Sujeta a Encaje hubiera acumulado más de 4 atrasos en los últimos 12 meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII. de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 21.

Artículo 15. Medidas correctivas por omisión de las formalidades al presentar información

a. Para la primera omisión que la Entidad Sujeta a Encaje haya registrado en los últimos 12 meses, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

b. Para la segunda omisión del mismo tipo dentro de los últimos 12 meses, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

c. Para la tercera y cuarta omisión del mismo tipo, dentro de los últimos 12 meses se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. Adicionalmente, el requerimiento del Banco Central deberá ser leído en la sesión más próxima del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje, debiendo remitir al Banco Central copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

d. De incurrir la Entidad Sujeta a Encaje en la misma omisión más de 4 veces durante los 12 últimos meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII. de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 21.

e. Se tomará en cuenta el número de omisiones del mismo tipo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

Para la información de encaje adelantado a que hace referencia el literal j. del Artículo 11, cada 5 retrasos en la presentación del Reporte 5, consecutivos o no, constituyen una omisión a las formalidades en la presentación de la información de encaje.

Artículo 16. Procedimiento para la aplicación de medidas correctivas

a. Detectada la omisión se formulará a la Entidad Sujeta a Encaje la observación sobre la existencia de ésta y se le requerirá la toma de medidas correctivas, otorgando a dicha entidad un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para manifestar lo que convenga a su derecho.

b. La Entidad Sujeta a Encaje podrá admitir la omisión incurrida y tomar las medidas correctivas que correspondan. En tal caso, si, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción, la Entidad Sujeta a Encaje manifiesta al Banco Central reconocer la omisión y su intención de adoptar las medidas correctivas que correspondan, el procedimiento se dará por culminado y el incumplimiento será computado como omisión acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

c. El silencio de la Entidad Sujeta a Encaje frente a las observaciones formuladas tendrá significado de aceptación de haber incurrido en la omisión y el compromiso de adoptar las medidas correctivas que correspondan. La omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

d. En el caso que la Entidad Sujeta a Encaje considere no haber incurrido en una omisión, podrá presentar su disconformidad ante la Subgerencia de Operaciones de Política Monetaria, la que determinará si, en efecto, existió la omisión y si procede tomar medidas correctivas. En este caso, la omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

e. En el caso de presentación extemporánea, la medida correctiva se entenderá cumplida si la próxima entrega se hace dentro del plazo. En el caso de otras omisiones formales, la Entidad Sujeta a Encaje deberá rectificar el error cometido y comunicar al Banco Central dicha rectificación, remitiendo los documentos y formularios corregidos, de ser el caso.

f. El error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no lo exime de la aplicación de la medida correctiva.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Sanciones por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda extranjera se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda nacional.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMEX. La multa mínima es de US$ 100.

Las sanciones que se imponga por los déficit de encaje serán canceladas en dólares de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de la multa que corresponda, el Directorio del Banco Central puede acordar el envío de una comunicación al Presidente de la Entidad Sujeta a Encaje requiriéndole la adopción de medidas correctivas.

De persistir el déficit el Directorio del Banco Central puede acordar la remisión de una carta notarial a cada miembro del Directorio de la Entidad infractora con el mismo propósito del párrafo anterior.

Si persistiese el déficit, el Banco Central está facultado a aplicar a los Directores de las Entidades Sujetas a Encaje una multa cuyo monto mínimo será de S/. 4 488,72 y máximo de S/. 22 443,57. El monto de la multa se ajusta en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a enero 2012.

Artículo 18. Sanciones por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Los retrasos en la presentación de reportes de encaje por períodos mayores a 5 días se sancionan de la siguiente manera:

a. Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En caso de haberse producido el retraso simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará solo una multa.
   En el cálculo se tomará en consideración el número de días hábiles de retraso “d”. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

   Multa = [1,5 x (d-5)] x UIT para “d” > 5 días hábiles

b. Además, se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 19. Sanciones por devolución anticipada de los recursos no sujetos a encaje

Se aplicará una multa sobre el monto de las obligaciones (créditos, bonos u otras) que incumplan con el plazo mínimo establecido al momento del desembolso o renovación.

Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción de la obligación que sea cancelada anticipadamente, aplicable por el período que media entre su inicio y la fecha en que se produce la cancelación. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del principal en su día de inicio.

Artículo 20. Sanciones por reiteración de omisiones formales

La omisión a las formalidades requeridas en las disposiciones de encaje sobre información de la situación de encaje descritas en el Artículo 13, por un número mayor a 4 veces, tendrá las siguientes sanciones:

a. Se aplicará una multa no menor de 0,5 veces la UIT ni mayor de 5 veces la UIT. El monto de las multas se determinará en función de las reincidencias de la misma conducta. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

   Multa = [0,5 x (v-4)] x UIT para “v” > 4, donde “v”= veces de la misma conducta

b. Se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo la Entidad Sujeta a Encaje remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

   La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

   Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, acompañando la propuesta de resolución sancionadora o la declaración de no existencia de infracción elaborada por la Gerencia Jurídica.

b. Corresponde al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de este Banco Central.

   La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los 15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

Cabe señalar que el error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no dan lugar a exoneración o reducción de la multa.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la entidad sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la TAMEX hasta el día de la cancelación.
La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el Artículo 76 de su Ley Orgánica.

d. El Banco Central informa a la SBS de los casos de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO IX. DEFINICIONES

Artículo 22. Sobre las entidades del exterior

Entidad Financiera del Exterior: Aquella que opera en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público.

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50 por ciento en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del Exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50 por ciento del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Fondos de Inversión del Exterior Especializados en Microfinanzas: Fondos de Inversión domiciliados en el exterior, dedicados fundamentalmente a otorgar financiamiento a entidades del sector microfinanzas.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones aquí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

Artículo 23. Fórmula para el cálculo del plazo promedio

Para el cómputo del plazo promedio de las obligaciones señaladas en la presente Circular se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M_1*T_1/360)+(M_2*T_2/360)+....+(M_n*T_n/360)) / SF$$

Donde:

M_i: Monto a pagar por la obligación en el día "i", donde i = 1... n
T_i: Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de M_i
SF: Suma de los montos a pagar por la obligación ($M_1+M_2+...+M_n$)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir del periodo de encaje de marzo de 2013.

Segunda. Queda sin efecto la Circular No. 005-2013-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

CIRCULARO010-2013-GENOOO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Reportes y Anexos de la Circular Nº 010-2013-BCRP sobre Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

REPORTE N° 1 (En US$)
INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA																	
	REGIMEN GENERAL																	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
	Obligaciones inmediatas	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días 1/	Cheques a deducir 2/	Depósitos y obligaciones a plazo mayor de 30 días	Cheques a deducir 3/	Depósitos de ahorro	Cheques a deducir 4/	Certificados de depósito	Valores en circulación	Bonos	Obligaciones por comisiones de confianza	Obligaciones por fideicomisos	Depósitos y obligaciones del exterior distintas de créditos	Obligaciones derivadas de créditos del exterior	Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio	Otros 5/	Total Régimen General 6/
	001000	002000	003000	004000	009000	040000	050000	005000	007000	007400	060000	007500	061000	062000	005600	066700	067000	071000
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
TOTAL																		

POSICIÓN DE ENCAJE

Continúa...

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN GENERAL	**(A)**
ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL	**(B)**
ENCAJE EXIGIBLE TOTAL	**(A)+(B)**
FONDOS DE ENCAJE	**(C)**
RESULTADO	**(C) - (A) - (B)**

NOTAS

1/ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.
2/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en las columnas (1) y (2).
3/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en la columna (4).
4/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en la columna (6).
5/ Incluye las obligaciones a las que se hace referencia en los literales g., h., m., y o. del artículo 6.
6/ Columna que resulta de sumar (1), (2), (4), (6), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17), deduciendole (3), (5) y (7).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

REPORTE N° 1 (En US$)
INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA										FONDOS DE ENCAJE								
	RÉGIMEN ESPECIAL																		
	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)
Día	Créditos del exterior c/ plazo promedio igual o menor a 3 años	Op.de reporte y pactos de recompra c/plazo promedio igual o menor a 3 años	Bonos c/plazo promedio igual o menor a 3 años	Obligaciones con no residentes financieros	Obligaciones en función a variación del Tipo de Cambio	Depósitos estructurados con opciones	Bonos, créditos, op reporte y pactos de recompra c/ plazo promedio mayor a 3 años	Crédito externo para comercio exterior c/plazo promedio igual o menor a 3 años, desde 01/07/2012	Total Régimen Especial	Total	Préstamos de caja	Caja	Depósitos en el BCRP	Total fondos de encaje	TOSE Euros	TOSE Euros equiv en US$	Créditos Hipotecarios	Créditos Vehiculares	Total Créditos Hipotecarios y Vehiculares
	7/	7/	8/	8/	9/	9/	10/	11/	12/	13/									
	066100	067900	007210	067800	068000	066600	064600	066200	073000	070000	200000	085000	090000	100000	072000	072100	075100	075200	075000
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			
TOTAL																			

NOTAS

7/ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal a.1. del artículo 9. con plazo promedio igual o menor a 3 años.
8/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal a.2. del artículo 9.
9/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal b. del articulo 9.
10/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal c. del artículo 9. y que excedan el límite indicado en el mismo artículo.
11/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal d. del artículo 9.
12/ Columna que resulta de sumar (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28) y (29).
13/ Columna que resulta de sumar (18) y (30).

Plazo promedio: Cuando corresponda, el plazo promedio de las obligaciones debe calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

SALDOS AL 2013-02-28	**Código**	**US$**
CRÉDITOS HIPOTECARIOS	**074100**	
CRÉDITOS VEHICULARES	**074200**	
TOTAL (074000)	**074000**	

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS

REPORTE N° 2 **(EN US$)**
INSTITUCIÓN **Nombre**
PERÍODO **Mes / Año**

Día	CRÉDITOS 1/			PRÉSTAMOS DE CAJA 2/			DEPÓSITOS 3/			INTERBANCARIOS 4/		
	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total
Código operación	100000	100000	101000	200000	200000	201000	300000	300000	301000	400000	400000	401000
Código. *swift*												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

NOTAS

1/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2402, 2403, 2406, 2602, 2603, 2606 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

2/ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (29) del Reporte 1 impreso.

3/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2301.01, 2302.01 y 2303.01 con entidades sujetas a encaje.

4/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2201 con entidades sujetas a encaje.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR 1/

REPORTE N° 3 **(En US$)**
INSTITUCIÓN: **Nombre**
PERÍODO: **MES / AÑO**

Día	OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE																					
	Créditos			Bonos		Operaciones de reporte y pactos de recompra			Certificados de depósito			Depósitos y otras obligaciones			TOTAL créditos , bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra, certificados, depósitos y otras obligaciones no sujetas a encaje	Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas			Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje		
	Institución	Institución	Total			Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total		Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total
Código Operación																					
Código *Swift*																					
Destino financiamiento																					
Fecha inicio 2/																					
Fecha vencimiento 2/																					
Plazo promedio 3/																					
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					
30																					
31																					
TOTAL																					

Continúa...

NOTAS

1/ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código swift. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código swift.

2/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día)

3/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR 1/

REPORTE N° 3 ... Continuación
INSTITUCIÓN:
PERÍODO:

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE																					PASIVOS SUCURSALES		ACTIVOS SUCURSALES		ACTIVOS	
	Créditos			Bonos		Operaciones de reporte y pactos de recompra			Créditos para comercio exterior			Certificados de depósito			Depósitos y otras obligaciones con no residentes			TOTAL créditos, bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra créditos para comercio exterior, Certificados y otras obligaciones sujetas a encaje	Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas			Total obligaciones del regimen general Sucursal I	Total obligaciones del regimen general Sucursal II	Total depósitos en bancos del exterior Sucursal I	Total depósitos en bancos del exterior Sucursal II	Inversiones en el exterior	Colocaciones en el exterior
	Institución	Institución	Total			Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total		Institución	Institución	Total						
Código Operación																											
Código *Swift*																											
Destino financiamiento																											
Fecha inicio 2/																											
Fecha vencimiento 2/																											
Plazo promedio 3/																											
1																											
2																											
3																											
4																											
5																											
6																											
7																											
8																											
9																											
10																											
11																											
12																											
13																											
14																											
15																											
16																											
17																											
18																											
19																											
20																											
21																											
22																											
23																											
24																											
25																											
26																											
27																											
28																											
29																											
30																											
31																											
TOTAL																											

NOTAS

1/ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código swift. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código swift.

2/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día)

3/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE N° 4 **(EN US$)**
INSTITUCIÓN **Nombre**
PERÍODO **Mes / Año**

	Bonos de Arrendamiento Financiero	Letras Hipotecarias		Deuda Subordinada - Bonos		Deuda Subordinada - Otros		Otros Bonos		Cheques de Gerencia a favor de Entidades 1/	Cooperativas de Ahorro y Crédito 2/	Fideicomisos 3/	Programas de Crédito 4/	
			Total		Total		Total		Total					Total
Código operación	010000	020000	021000	030000	031000	040000	041000	050000	051000	060000	080000	090000	100000	101000
Fecha inicio 5/ **Fecha vencimiento 5/** **Plazo promedio 6/**	**NA**									**NA**	**NA**	**NA**	**NA**	**NA**
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
TOTAL														

Continúa...

NOTAS

1/ Cheques no negociables girados de otras entidades sujetas a encaje.
2/ Obligaciones referidas al literal b. del artículo 10. de la circular.
3/ Según el artículo 241º del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.
4/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal c. del artículo 10. de la circular.
5/ Considerar AAAA-MM-DD (Año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.
6/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE N° 4 **… Continuación**
INSTITUCIÓN **Nombre**
PERÍODO **Mes / Año**

	FOCMAC 7/	Fondo MIVIVIENDA 8/	Cheques de gerencia 9/	Giros y transferencias por pagar	Tributos por pagar	Operaciones en trámite 10/	Cuentas por pagar diversas 11/	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a ESE 12/	
									Total
Código operación	200000	250000	300000	400000	500000	600000	700000	900000	901000
Fecha inicio 5/ **Fecha vencimiento 5/** **Plazo promedio 6/**	**NA**	**NA**	**NA**	**NA**	**NA**	**NA**	**NA**		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
TOTAL									

5/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.
6/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
7/ Exonerados de encaje de acuerdo al literal d. del artículo 10 de la circular.
8/ Exonerados de acuerdo con el literal e. del artículo 10. de la circular.
9/ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.
10/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
11/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.
12/ ESE = Entidad Sujeta a Encaje. Obligaciones referidas al artículo 1 de la circular.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

Reporte N° 5 **Fecha:**
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA EXTRANJERA (En US$)
Institución:

Código de Operación			MONEDA EXTRANJERA[1]
070000	**1**	**Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)[2/]**	
001000	1.1	Obligaciones inmediatas	
002000	1.2	Obligaciones a plazo hasta 30 días[3/]	
003000	1.3	Cheques a deducir[4/]	
004000	1.4	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días	
009000	1.5	Cheques a deducir[5/]	
040000	1.6	Ahorros	
050000	1.7	Cheques a deducir[6/]	
005000	1.8	Certificados de depósito	
007000	1.9	Valores en circulación	
007400	1.10	Bonos	
060000	1.11	Obligaciones por comisiones de confianza	
007500	1.12	Obligaciones por fideicomisos	
061000	1.13	Depósitos y otras obligaciones del exterior distintas de créditos	
062000	1.14	Obligaciones derivadas de créditos externos	
005600	1.15	Obligaciones con fondos del exterior especializados en Microfinanzas	
066700	1.16	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio	
067000	1.17	Otros[7/]	
066100	1.18	Créditos del exterior con plazo menor o igual a 3 años [8/]	
067900	1.19	Op. Reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 3 años	
007210	1.20	Bonos con plazo promedio igual o menor a 3 años	
067800	1.21	Obligaciones con no residentes financieros	
068000	1.22	Obligaciones en función a variación del Tipo de Cambio	
066600	1.23	Depósitos estructurados con opciones[9/]	
064600	1.24	Bonos, créditos, op. reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayor a 3 años [10/]	
066200	1.25	Créditos del exterior para comercio exterior contraídos a partir del 01/07/2012 [11/]	
062050	1.26	Créditos del exterior para comercio exterior contraídos antes del 01/07/2012 [11/]	
071000		TOSE del régimen general[12/]	
073000		TOSE del régimen especial[13/]	
074000		Saldo Créditos Hipotecarios y Vehiculares al 2013-02-28	
075000		Saldo Créditos Hipotecarios y Vehiculares al AAAA-MM-DD	
	2	**Obligaciones exoneradas de Encaje**	
101000	2,1	Total créditos con instituciones financieras del país	
301000	2,2	Total depósitos de instituciones financieras del país	
100110	2,3	Total bancos del exterior, créditos no sujetos a encaje	
600110	2,4	Total fondos especializados en microfinanzas, créditos no sujetos a encaje	
	3	**Posición de Encaje**	
400100	3.1	Encaje exigible	
090000	3.2	Cuenta corriente BCR	
200000	3.3	Préstamos de caja periodo reportado	
085000	3.4	Caja	
002910	3.5	Posición de encaje del día	
500510	3.6	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha	
	4	**Saldos de depósitos de grandes acreedores**	
003322	4.1	Empresas del Estado	
003324	4.2	Administradoras privadas de fondos de pensiones	
003326	4.3	Administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión	
003328	4.4	Empresas de seguros	
003331	4.5	Empresas mineras	
003332	4.6	Empresas del sector electrico y energía	
003333	4.7	Empresas comerciales	
003334	4.8	Empresas industriales	
003335	4.9	Empresas del sector construcción e inmobiliarias	
003336	4.10	Empresas de telecomunicaciones	
003337	4.11	Empresas de servicios financieros	
003330	4.12	Otros	
	5	**Información de Sucursales del Exterior[14/]**	
009100	5.1	Obligaciones del régimen general de sucursal I	
009200	5.2	Obligaciones del régimen general de sucursal II	
009001	5.3	Depósitos (activos) de sucursal I	
009002	5.4	Depósitos (activos) de sucursal II	
	6	**Información de Inversiones y colocaciones en el exterior**	
900500	5.1	Inversiones en el exterior	
900600	5.2	Colocaciones en el exterior	

1/ Las obligaciones en divisas diferentes al dólar deberán ser reportadas convertidas a dólares.
2/ TOSE equivale a la suma de TOSE del Régimen General y el TOSE de Régimen Especial.
3/ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.
4/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1 y 1.2.
5 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.4.
6/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.6.
7/ Incluye las obligaciones señaladas en los literales g. h. m. o. del Artículo 6.
8/ Incluye las obligaciones señaladas en el literal a.1 del Artículo 9.
9/ Obligaciones a las que hace referencia el literal b. del Artículo 9.
10/ Obligaciones a las que hace referencia el literal c.1, c.2 y c.3 del Artículo 9.
11/ Obligaciones a las que hace referencia el literal d. del Artículo 9.
12/ Equivale a la suma de 1.1, 1.2, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1,11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17 menos 1.3,1.5 y 1.7.
13/ Equivale a la suma de 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25 y 1.26.
14/ Las entidades sujetas a encaje deben informar el saldo acumulado.

NO INCLUIR AQUELLAS FILAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN ME

A. FORMULARIO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

Código de operación	Descripción
001000	Obligaciones inmediatas
002000	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días[1]
003000	Cheques a deducir[2]
004000	Depósitos y obligaciones a plazo mayor de 30 días
009000	Cheques a deducir[3]
040000	Depósitos de ahorro
050000	Cheques a deducir[4]
005000	Certificados de depósito
007000	Valores en circulación
007400	Bonos
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
007500	Obligaciones por fideicomisos
061000	Depósitos y obligaciones del exterior distintas de créditos
062000	Obligaciones derivadas de créditos del exterior
005600	Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas
066700	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio
067000	Otros
066100	Créditos del exterior con plazo promedio igual o menor a 3 años[5]

1 Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles

2 Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000

3 Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000

4 Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

5 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal a.1 del artículo 9 con plazo promedio igual o menor a 3 años, concertados desde el 1 de mayo de 2012.

067900	Operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 3 años
007210	Bonos con plazo promedio igual o menor a 3 años
067800	Obligaciones con no residentes financieros
068000	Obligaciones en función a variación del tipo de cambio
066600	Depósitos estructurados con opciones
064600	Bonos, créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayor a 3 años [6]
066200	Crédito externo para comercio exterior con plazo promedio menor o igual a 3 años, desde el 1 de julio de 2012
071000	Total Régimen General[7]
073000	Total Régimen Especial[8]
070000	Total de obligaciones sujetas a encaje[9]
074100	Créditos Hipotecarios - Saldo al 2013-02-28
074200	Créditos Vehiculares - Saldo al 2013-02-28
074000	Total Créditos Hipotecarios y Vehiculares - Saldo al 2013-02-28
075100	Créditos Hipotecarios
075200	Créditos Vehiculares
075000	Total Créditos Hipotecarios y Vehiculares

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

Código de operación	**Descripción**
200000	Préstamos de caja período [10]
085000	Caja período reportado
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total fondos de encaje

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE DENOMINADAS EN EUROS

Código de Operación	**Descripción**
072000	Obligaciones denominadas en Euros [11]
072100	Equivalente en US$ [12]

6 Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal c. del artículo 9.
7 Equivale a la suma de 001000, 002000, 004000, 040000, 005000, 007000, 007400, 060000, 007500, 006100, 006200, 056000, 066700, 067000 menos 003000, 009000, 050000.
8 Equivale a la suma de, 066100, 067900, 007210, 067800, 068000, 066600, 064600, 066200.
9 TOSE: equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE de Régimen Especial
10 Préstamos contraídos en el período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.
11 Total de obligaciones sujetas a encaje denominadas en Euros. Monto en dicha moneda. Deberán incluirse en las obligaciones del código 200000.
12 Equivalente en US$ del código 072000.

B. FORMULARIO 0035 REPORTE 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS[13]

Código de Operación	Descripción
100000	Créditos
101000	Total créditos
200000	Préstamos de caja
201000	Total préstamos de caja
300000	Depósitos
301000	Total depósitos
400000	Interbancarios
401000	Total interbancarios

13 Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación.
El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

C. FORMULARIO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR[14]

Código de operación	Descripción
100100	Bancos – créditos[15] no sujetos a encaje
100110	Total bancos – créditos no sujetos a encaje
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200110	Total entidades financieras del exterior - créditos no sujetos a encaje
300100	Organismos del exterior - créditos no sujetos a encaje

14 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

15 Para todos los créditos: debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

300110 Total organismos del exterior - créditos no sujetos a encaje

400100 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos no sujetos a encaje

400110 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos no sujetos a encaje

102100 Bancos – bonos no sujetos a encaje

102110 Total bancos – bonos no sujetos a encaje

202100 Entidades financieras del exterior - bonos no sujetos a encaje

202110 Total entidades financieras del exterior - bonos no sujetos a encaje

302100 Organismos del exterior - bonos no sujetos a encaje

302110 Total organismos del exterior - bonos no sujetos a encaje

402100 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos no sujetos a encaje

402110 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos no sujetos a encaje

103100 Bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetos a encaje

103110 Total bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje

203100 Entidades financieras del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje

203110 Total entidades financieras del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje

303100 Organismos del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje

303110 Total organismos del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje

403100 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra, no sujetas a encaje

403110 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje

104100 Bancos – certificados de depósitos no sujetos a encaje

104110 Total bancos – certificados de depósito no sujetos a encaje

204100 Entidades financieras del exterior - certificados de depósito no sujetos a encaje

204110 Total entidades financieras del exterior - certificados de depósito no sujetos a encaje

304100 Organismos del exterior - certificados de depósito no sujetos a encaje

304110 Total Organismos del exterior - certificados de depósito no sujetos a encaje

404100 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito no sujetos a encaje

404110 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito no sujetos a encaje

105100 Bancos – depósitos y otras obligaciones con no residentes no sujetos a encaje

105110 Total bancos – depósitos y otras obligaciones con no residentes no sujetos a encaje

205100 Entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes no sujetos a encaje

205110 Total entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes no sujetos a encaje

305100 Organismos del exterior - depósitos y otras oblig. con no residentes no sujetos a encaje

305110 Total organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes no sujetos

a encaje

405100 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras oblig. con no residentes no sujetos a encaje

405110 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes no sujetos a encaje

400000 Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, certificados de depósito, depósitos y otras obligaciones con no residentes, no sujetas a encaje.

206100 Entidades especializadas en microfinanzas - no sujetas a encaje

206110 Total entidades especializadas en microfinanzas - no sujeta a encaje

800100 Obligaciones exoneradas por conversión a entidad no sujeta a encaje

801000 Total obligaciones exoneradas por conversión a entidad no sujeta a encaje

100200 Bancos – créditos sujetos a encaje

100210 Total bancos – créditos sujetos a encaje

200200 Entidades financieras del exterior – créditos sujetos a encaje

200210 Total entidades financieras del exterior – créditos sujetos a encaje

300200 Organismos del exterior - créditos sujetos a encaje

300210 Total organismos del exterior - créditos sujetos a encaje

400200 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos sujetos a encaje

400210 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos sujetos a encaje

200300 Créditos del exterior para comercio exterior emitidos desde el 1 de julio de 2012 sujetos a encaje

200310 Total créditos del exterior para comercio exterior emitidos desde el 1 de julio de 2012 sujetos a encaje

102200 Bancos - bonos sujetos a encaje

102210 Tota bancos - bonos sujetos a encaje

202200 Entidades financieras del exterior – bonos sujetos a encaje

202210 Total entidades financieras del exterior - bonos sujetos a encaje

302200 Organismos del exterior - bonos sujetos a encaje

302210 Total organismos del exterior - bonos sujetos a encaje

402200 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos sujetos a encaje

402210 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos sujetos a encaje

103200 Bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetos a encaje

103210 Total bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetos a encaje

203200 Entidades financieras del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje

203210 Total entidades financieras del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje

303200 Organismos del exterior - operaciones reporte y pactos de recompra sujetos a encaje

303210 Total organismos del exterior - operaciones reporte y pactos de recompra sujetos a encaje

403200 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades

gubernamentales del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetos a encaje

403210 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetos a encaje

104200 Bancos – certificados de depósitos sujetos a encaje

104210 Total bancos – certificados de depósito sujetos a encaje

204200 Entidades financieras del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

204210 Total entidades financieras del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

304200 Organismos del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

304210 Total organismos del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

404200 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

404210 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

105200 Bancos – depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

105210 Total bancos – depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

205200 Entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

205210 Total entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

305200 Organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

305210 Total organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

405200 Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

405210 Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje

400800 Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, certificados de depósito, depósitos y otras obligaciones, sujetos a encaje

206200 Entidades especializadas en microfinanzas – obligaciones sujetas a encaje

206210 Total entidades especializadas en microfinanzas – obligaciones sujetas a encaje

901000 Total obligaciones del régimen general de la sucursal I

902000 Total obligaciones del régimen general de la sucursal II

900100 Total depósitos en bancos del exterior de la sucursal I

900200 Total depósitos en bancos del exterior de la sucursal II

900500 Inversiones en el exterior

900600 Colocaciones en el exterior

D. FORMULARIO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del programa de crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda extranjera = 03
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
4	34	37	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	38	45	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	46	53	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Código de Operación	Descripción
010000	Bonos de arrendamiento financiero
020000	Letras hipotecarias
021000	Total letras hipotecarias
030000	Deuda subordinada – Bonos
031000	Total deuda subordinada – Bonos
040000	Deuda subordinada – Otros
041000	Total deuda subordinada – Otros
050000	Otros bonos
051000	Total otros Bonos
060000	Cheques de gerencia a favor de Entidades[16]
080000	Cooperativas de ahorro y crédito[17]
090000	Fideicomisos[18]
100000	Programas de crédito[19]

16 Cheques de gerencia no negociables girados a la orden de otras Entidades Sujetas a Encaje.
17 Obligaciones referidas al literal b. del artículo 10 de la circular.
18 Según el artículo 241º del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.
19 Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal d. del artículo 10 de la circular.

101000	Total programas de crédito
200000	FOCMAC[20]
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A.[21]
300000	Cheques de gerencia[22]
400000	Giros y transferencias por pagar
500000	Tributos por pagar[23]
600000	Operaciones en trámite[24]
700000	Cuentas por pagar diversas[25]
900000	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje[26]
901000	Total de obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

Código	Programa
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

20 Exonerados de encaje de acuerdo al literal e. del artículo 10 de la circular.
21 Exonerados de encaje de acuerdo al literal f. del artículo 10 de la circular.
22 Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.
23 Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 212401).
24 Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
25 Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.
26 Obligaciones referidas al artículo 1 de la circular con residentes.

FORMULARIO 0115 REPORTE 05

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 5

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

Código oper.	Descripción
070000	Total de obligaciones sujetas a encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)[27]
001000	Obligaciones inmediatas
002000	Obligaciones a plazo hasta 30 días[28]
003000	Cheques a deducir[29]
004000	Obligaciones a plazo mayor a 30 días
009000	Cheques a deducir[30]
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir[31]
005000	Certificados de depósito
007000	Valores en circulación
007400	Bonos
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
007500	Obligaciones por fideicomisos
061000	Depósitos y otras obligaciones del exterior distintas de créditos
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos

27 TOSE, corresponde a la suma de 071000 y 073000.
28 Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.
29 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 001000 y 002000.
30 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 004000.
31 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 040000.

005600	Obligaciones con fondos del exterior especializados en microfinanzas
066700	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio
067000	Otros[32]
066100	Créditos del exterior con plazo menor o igual a 3 años[33]
067900	Operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 3 años
007210	Bonos con plazo promedio igual o menor a 3 años
067800	Obligaciones con no residentes financieros
068000	Obligaciones en función a variación del tipo de cambio
066600	Depósitos estructurados con opciones[34]
064600	Bonos, créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayor a 3 años[35]
066200	Créditos del exterior para comercio exterior desde el 01/07/2012[36]
062050	Créditos del exterior para comercio exterior contratados antes de 01/07/2012
071000	TOSE del régimen general[37]
073000	TOSE del régimen especial[38]
074000	Saldo Créditos Hipotecarios y Vehiculares al 2013-02-28
075000	Saldo Créditos Hipotecarios y Vehiculares al AAAA-MM-DD
101000	Total créditos con instituciones financieras del país
301000	Total depósitos de instituciones financieras del país
100110	Total bancos del exterior, créditos no sujetos a encaje
600110	Total fondos especializados en microfinanzas, créditos no sujetos a encaje
400100	Encaje exigible
090000	Cuenta corriente BCR
200000	Préstamos de caja periodo reportado
085000	Caja
002910	Posición del encaje del día
500510	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
003322	Empresas del Estado
003324	Administradoras privadas de fondos de pensiones
003326	Administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión
003328	Empresas del sistema de seguros
003331	Empresas mineras
003332	Empresas del sector eléctrico y energía
003333	Empresas comerciales
003334	Empresas industriales
003335	Empresas del sector construcción e inmobiliario
003336	Empresas de telecomunicaciones
003337	Empresas de servicios financieros
003330	Otros
009100	Obligaciones del régimen general de sucursal I
009200	Obligaciones del régimen general de sucursal II
009001	Depósitos (activos) de sucursal I
009002	Depósitos (activos) de sucursal II
900500	Inversiones en el exterior
900600	Colocaciones en el exterior

32 Incluye las obligaciones señaladas en los literales g., h., m., o. del Artículo 6
33 Incluye las obligaciones señaladas en el literal a.1 del artículo 9.
34 Obligaciones a las que se hace referencia en el literalb del artículo 9.
35 Obligaciones a las que hace referencia el literal c.1, c.2 y c.3 del Artículo 9
36 Obligaciones a las que hace referencia el literal d. del Artículo 9
37 Equivale a la suma de 001000, 002000, 004000, 040000, 005000, 007000, 007400, 060000, 007500, 061000, 062000, 005600, 066700 y 067000 menos 003000, 009000 y 050000
38 Equivale a la suma de 065100, 066100, 067900, 007210, 067800, 068000, 066600, 064600, 066200 y 066250.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.

2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.

3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.

4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.

5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.

6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 2
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2507.05+2507.06	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos Financieros Internacionales	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01,

		2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación igual o menor a 3 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación igual o menor a 3 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio igual o menor a 3 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo igual o menor a 3 años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 “Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje”; - La cuenta analítica 8409.06.04 “Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje”; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 “Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje”.
2902	Sobrantes de Caja	
2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje.

		Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.